



Año 1934  
 PRECIO  
 Por un mes...  
 Por tres meses...  
 Por seis meses...  
 Por un año...  
 EN LA CAPITAL  
 Por un mes...  
 Por tres meses...  
 Por seis meses...  
 Por un año...  
 FUERA DE LA CAPITAL  
 Por un mes...  
 Por tres meses...  
 Por seis meses...  
 Por un año...  
 Números sueltos, 25 céntimos uno  
 Las leyes...  
 Aficionados...  
 en que...  
 Ministerio...  
 Vista...  
 nes cir...  
 de 16...  
 corrie...  
 signac...  
 neral...  
 ejerci...  
 pítulo...  
 séptim...  
 la cas...  
 desti...  
 Mutu...  
 obrera...  
 servio...  
 Vista...  
 las E...  
 ciona...  
 subve...  
 Este...  
 dispon...  
 1.º...  
 la sub...  
 V, ar...  
 mo, d...  
 gente...  
 des co...  
 nan a...  
 le, a...  
 consig...  
 cional...  
 presta...  
 duran...  
 igual...  
 «Cl...  
 de Ha...  
 «So...  
 Azuca...  
 groñ...  
 «U...  
 Haro...  
 2.º...  
 pagos...  
 Minis...  
 nos li...  
 los P...  
 des q...  
 por la...  
 se me...  
 Presu...  
 parta...  
 capit...  
 to sé...  
 3.º...  
 posic...  
 drid...  
 los in...  
 Lo...  
 cimie...  
 Ma...  
 1933...  
 Señ...  
 nef...  
 gos...  
 Mi...  
 nes

**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**  
**FRANQUEO CONCERTADO**  
**PRECIOS DE INSERCIÓN**  
**BOLETIN OFICIAL**  
**DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO**  
 SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO  
**ADVERTENCIA.**—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vayan registradas del Gobierno de Provincia.  
 Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán cinco céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de tres céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entienda hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la GACETA. (Art. 1.º del Código Civil).  
 Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vayan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

**Ministerio de la Gobernación**      **Gobierno de la Provincia**  
**ORDEN**      3740

Visto lo dispuesto en las Ordenes circulares de este Ministerio de 16 de marzo y 7 de mayo del corriente año, referentes a la consignación en el Presupuesto general del Estado para el presente ejercicio, subsección segunda, capítulo V, artículo 4.º, concepto séptimo, de la sección sexta, de la cantidad de 75.000 pesetas, destinadas a subvencionar las Mutualidades y Cooperativas obreras que tengan establecido servicio médico-farmacéutico:  
 Vista asimismo la relación de las Entidades presentadas al mencionado concurso en demanda de subvención,  
 Este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:  
 1.º Estimar comprendidas en la subsección segunda, capítulo V, artículo 4.º, concepto séptimo, de la sección sexta del vigente Presupuesto a las Entidades concursantes que se relacionan a continuación, adjudicándole, a cargo de las 75.000 pesetas consignadas y en cuantía proporcional a las asistencias benéficas prestadas por cada una de ellas durante el año, las cantidades que igualmente se mencionan:  
 «Círculo Católico de Obreros», de Haro (Logroño), 5'35 pesetas.  
 «Sociedad Benéfica de Obreros Azucareros», de Calahorra (Logroño), 9'67 pesetas.  
 «Unión Obrera Harense», de Haro (Logroño), 91'28 pesetas.  
 2.º Que por la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio se expidan los oportunos libramientos a cada uno de los Presidentes de las Sociedades que quedan relacionadas y por las cantidades que asimismo se mencionan, todo con cargo al Presupuesto vigente de este Departamento, subsección segunda, capítulo V, artículo 4.º, concepto séptimo; y  
 3.º Que se publique esta disposición en la «Gaceta de Madrid» para conocimiento de todos los interesados.  
 Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.  
 Madrid, 19 de diciembre de 1933.—Manuel Rico Avello.  
 Señores Director general de Beneficencia y Ordenador de Pagos por Obligaciones de los Ministerios de Justicia y Gobernación.  
 (Gaceta 21 diciembre 1933)

**SECRETARÍA GENERAL**      3802  
**EDICTO**

En los expedientes incoados en consecuencia de los recursos interpuestos ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación por don Zacarías Colina y Colina y don Manuel Marín Rubio, contra las multas de mil y doscientas cincuenta pesetas, respectivamente, impuestas por este Gobierno a dichos recurrentes, se ha concedido por la Superioridad el plazo de tres días de audiencia durante el cual podrán los interesados presentar en este Gobierno cuantas alegaciones o documentos estimen conducentes a su mejor defensa.  
 Lo que se hace público en este periódico oficial, para conocimiento y notificación de los señores mencionados y efectos que se indican.  
 Logroño, 30 de diciembre de 1933.—El Gobernador, *Fernando Blanco Santamaría*.

**CIRCULAR**      3803

Con esta fecha, autorizo a don Práxedes Toledo Iradier, vecino de esta Capital y propietario del vadado «La Barranca», para que pueda echar estricnina en dicho término, con el fin de destruir los animales dañinos, por un plazo que no podrá exceder de ocho días y dando comienzo a la operación tres días después de publicada la correspondiente Circular.  
 Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.  
 Logroño, 30 de diciembre de 1933.—El Gobernador, *Fernando Blanco*.

**Censo Electoral**      3804  
**COLEGIOS ELECTORALES**

Relación de los locales designados para Colegios electorales por las Juntas Municipales del Censo Electoral respectivas, para todas las elecciones que se celebren durante el año 1934, según el artículo 22 de la Ley Electoral vigente.  
**Cabesón de Cameros**      3508  
 Distrito único. — Sección única.  
 Escuela nacional de niños de ambos sexos.  
**Cárdenas**      3444  
 Distrito único. — Sección única.  
 Escuela pública nacional mixta.  
**Castañares de Rioja**      3526  
 Distrito único. — Sección única.  
 Escuela de niños.  
 Estafeta de Correos para la entrega de pliegos electorales, la de esta villa.  
**Clavijo**      3525  
 Distrito único. — Sección única.  
 Escuela nacional de ambos sexos, sita en la calle de Marcial, número 1.  
 Cartería rural, la de esta villa.  
**Canales de la Sierra**      3524  
 Distrito único. — Sección única.  
 Escuela de niñas.  
**Cartería rural**, la de esta localidad.      3801  
**Cidamón**      3458  
 Distrito único. — Sección única.  
 La Casa Consistorial en el «Caserío Toledo».  
 Cartería rural, la de este pueblo.  
**Enciso**      3454  
 Distrito único. — Sección única.  
 Escuela de niñas.  
**Entrena**      3520  
 Distrito único. — Sección única.  
 La Escuela de niños.  
 Estafeta de Correos para la entrega de pliegos electorales, la de esta localidad.  
**Fuenmayor**      3537  
 Distrito único. — Sección 1.ª titulada Poniente: La Escuela que regenta don Bernardino Calleja. — Sección 2.ª titulada Saliente: Local independiente en la Casa Consistorial.  
**Galilea**      3437  
 Distrito único. — Sección única.  
 El salón sito en la planta baja del edificio Casa Consistorial y Escuelas.  
**Grávalos**      3518  
 Distrito único. — Sección única.  
 La Escuela de niñas situada en la calle de Justino Pérez.  
**Herce**      3451  
 Distrito único. — Sección única.  
 Escuela única nacional de niños.  
 Cartería rural para la entrega de pliegos electorales, la de esta villa.  
**Herramélluri**      3626  
 Distrito único. — Sección única.  
 El local Escuela de niñas.  
**Hormilleja**      3648  
 Distrito único. — Sección única.  
 La Escuela mixta.  
 Cartería para la entrega de pliegos electorales, la de esta villa.  
**Hornillos de Cameros**      3510  
 Distrito único. — Sección única.  
 Escuela nacional mixta.  
**Laguna de Cameros**      3449  
 Distrito único. — Sección única.  
 Escuela nacional de niñas.  
**Lagunilla de Jubera**      3406  
 Distrito único. — Sección única.  
 La Escuela de niños.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

FRANQUEO CONCERTADO

PRECIOS DE INSERCIÓN

EN LA CAPITAL

Por un mes . . . . . 2'00 pesetas  
 Por tres meses . . . . . 5'50 »  
 Por seis meses . . . . . 10'50 »  
 Por un año . . . . . 20'50 »

FUERA DE LA CAPITAL

Por un mes . . . . . 2'50 pesetas  
 Por tres meses . . . . . 7'00 »  
 Por seis meses . . . . . 12'50 »  
 Por un año . . . . . 24'00 »

Números sueltos, 25 céntimos uno

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán CINCO céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de TRES céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la GACETA. (Art. 1.º del Código Civil).

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

### Ministerio de la Gobernación

ORDEN 3740

Visto lo dispuesto en las Ordenes circulares de este Ministerio de 16 de marzo y 7 de mayo del corriente año, referentes a la consignación en el Presupuesto general del Estado para el presente ejercicio, subsección segunda, capítulo V, artículo 4.º, concepto séptimo, de la sección sexta, de la cantidad de 75.000 pesetas, destinadas a subvencionar las Mutualidades y Cooperativas obreras que tengan establecido servicio médico-farmacéutico:

Vista asimismo la relación de las Entidades presentadas al mencionado concurso en demanda de subvención,

Este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Estimar comprendidas en la subsección segunda, capítulo V, artículo 4.º, concepto séptimo, de la sección sexta del vigente Presupuesto a las Entidades concursantes que se relacionan a continuación, adjudicándole, a cargo de las 75.000 pesetas consignadas y en cuantía proporcional a las asistencias benéficas prestadas por cada una de ellas durante el año, las cantidades que igualmente se mencionan:

«Círculo Católico de Obreros», de Haro (Logroño), 5'35 pesetas.

«Sociedad Benéfica de Obreros Azucareros», de Calahorra (Logroño), 9'67 pesetas.

«Unión Obrera Harense», de Haro (Logroño), 91'28 pesetas.

2.º Que por la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio se expidan los oportunos libramientos a cada uno de los Presidentes de las Sociedades que quedan relacionadas y por las cantidades que asimismo se mencionan, todo con cargo al Presupuesto vigente de este Departamento, subsección segunda, capítulo V, artículo 4.º, concepto séptimo; y

3.º Que se publique esta disposición en la «Gaceta de Madrid» para conocimiento de todos los interesados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Madrid, 19 de diciembre de 1933.—Manuel Rico Avello.

Señores Director general de Beneficencia y Ordenador de Pagos por Obligaciones de los Ministerios de Justicia y Gobernación.

(Gaceta 21 diciembre 1933)

### Gobierno de la Provincia

3801

El Ilmo. Sr. Director general de Administración, en telegrama de 29 del actual, dice a este Gobierno lo que sigue:

«Cumpliendo lo interesado por el Ministerio de Hacienda de este de la Gobernación, me dirijo a V. E. a fin de que llame la atención de los Ayuntamientos y Diputación de esa provincia acerca de la Orden de dicho Ministerio de Hacienda, de fecha 8 del actual, y publicada en la «Gaceta» del día 13, declarando que los recibos de cantidad expedidos por las mencionadas Corporaciones se hallan sujetos al reintegro establecido en la excepción segunda del artículo 190 en relación con el 186 de la vigente Ley del Timbre del Estado».

Lo que se hace público por medio de la presente, en este periódico oficial, para conocimiento de las Corporaciones interesadas y efectos consiguientes.

Logroño, 30 de diciembre de 1933.—El Gobernador, *Fernando Blanco Santamaría*.

#### SECRETARÍA GENERAL

##### EDICTO

3802

En los expedientes incoados en consecuencia de los recursos interpuestos ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación por don Zacarías Colina y Colina y don Manuel Marín Rubio, contra las multas de mil y doscientas cincuenta pesetas, respectivamente, impuestas por este Gobierno a dichos recurrentes, se ha concedido por la Superioridad el plazo de tres días de audiencia durante el cual podrán los interesados presentar en este Gobierno cuantas alegaciones o documentos estimen conducentes a su mejor defensa.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para conocimiento y notificación de los señores mencionados y efectos que se indican.

Logroño, 30 de diciembre de 1933.—El Gobernador, *Fernando Blanco*.

##### CIRCULAR

3803

Con esta fecha, autorizo a don Práxedes Toledo Iradier, vecino de esta Capital y propietario del vedado «La Barranca», para que pueda echar estricnina en dicho término, con el fin de destruir los animales dañinos, por un plazo que no podrá exceder de ocho días y dando comienzo a la operación tres días después de publicada la correspondiente Circular.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Logroño, 30 de diciembre de 1933.—El Gobernador, *Fernando Blanco*.

### Censo Electoral

#### COLEGIOS ELECTORALES

Relación de los locales designados para Colegios electorales por las Juntas Municipales del Censo Electoral respectivas, para todas las elecciones que se celebren durante el año 1934, según el artículo 22 de la Ley Electoral vigente.

*Cabesón de Cameros* 3508  
 Distrito único.—Sección única.

Escuela nacional de niños de ambos sexos.

*Cárdenas* 3444  
 Distrito único.—Sección única.

Escuela pública nacional mixta.

*Castañares de Rioja* 3526  
 Distrito único.—Sección única.

Escuela de niños.  
 Estafeta de Correos para la entrega de pliegos electorales, la de esta villa.

*Clavijo* 3525  
 Distrito único.—Sección única.

Escuela nacional de ambos sexos, sita en la calle de Marcial, número 1.

Cartería rural, la de esta villa.

*Canales de la Sierra* 3524  
 Distrito único.—Sección única.

Escuela de niñas.

Cartería rural, la de esta localidad.

*Cidamón* 3458  
 Distrito único.—Sección única.

La Casa Consistorial en el «Caserío Toledo».

Cartería rural, la de este pueblo.

*Enciso* 3454  
 Distrito único.—Sección única.

Escuela de niñas.

*Entrena* 3520  
 Distrito único.—Sección única.

La Escuela de niños.

Estafeta de Correos para la entrega de pliegos electorales, la de esta localidad.

*Fuenmayor* 3537  
 Distrito único.—Sección 1.ª titulada Poniente: La Escuela que regenta don Bernardino Calleja.

—Sección 2.ª titulada Saliente: Local independiente en la Casa Consistorial.

*Galilea* 3437  
 Distrito único.—Sección única.

El salón sito en la planta baja del edificio Casa Consistorial y Escuelas.

*Grávalos* 3518  
 Distrito único.—Sección única.

La Escuela de niñas situada en la calle de Justino Pérez.

*Herce* 3451  
 Distrito único.—Sección única.

Escuela única nacional de niños.

Cartería rural para la entrega de pliegos electorales, la de esta villa.

*Herramélluri* 3626  
 Distrito único.—Sección única.

El local Escuela de niñas.

*Hormilleja* 3648  
 Distrito único.—Sección única.

La Escuela mixta.  
 Cartería para la entrega de pliegos electorales, la de esta villa.

*Hornillos de Cameros* 3510  
 Distrito único.—Sección única.

Escuela nacional mixta.

*Laguna de Cameros* 3449  
 Distrito único.—Sección única.

Escuela nacional de niñas.

*Lagunilla de Jubera* 3406  
 Distrito único.—Sección única.

La Escuela de niños.

## Administración de Justicia

3737

Don Irene Díaz Pérez, Juez Municipal suplente de la ciudad de Calahorra.

Por el presente, hago saber: Que en autos de juicio verbal civil que se dirá, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

«Sentencia.—En la ciudad de Calahorra, a treinta y uno de octubre de mil novecientos treinta y tres; el señor don Irene Díaz Pérez, Juez Municipal suplente de la misma; habiendo visto los presentes autos de juicio verbal civil instados por el Procurador don Felipe Sánchez Pérez, en nombre de don Félix Barrera de Alday, mayor de edad, soltero, industrial, de esta vecindad, contra don Pedro y don Nazario San Esteban, vecinos de Mallén, en reclamación de ciento cuarenta pesetas con setenta céntimos importe de reparación hecha al coche de la propiedad de éstos, marca «Essex» matrícula B. 16.903 y gastos de devolución de letras; y

Parte dispositiva.—Fallo: Que absolviendo de la demanda a don Nazario San Esteban, debo condenar y condeno al otro demandado don Pedro San Esteban Sola, vecino que fué de Mallén y hoy en ignorado paradero; a que una vez firme esta sentencia, pague a don Félix Barrera de Alday, vecino de esta ciudad, la cantidad de ciento treinta y cinco pesetas noventa céntimos por la reparación de un coche marca «Essex», matrícula B. 16.903, absolviendo a éste del resto de la reclamación producida y sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, la que será notificada a los demandados en la forma prevista por el artículo 769 de la Ley de Enjuiciar, lo pronuncio, mando y firmo.—Irene Díaz.—Rubricado».

Y para que sirva de notificación a los demandados rebeldes, se extiende el presente en Calahorra, a treinta y uno de octubre de mil novecientos treinta y tres.—I. Díaz.—El Secretario, Cándido Jiménez.

### CÉDULA DE CITACION

3747

El señor don Salvador Sánchez Terán, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido, por providencia de hoy dictada en la sentencia ejecutoria recaída en la causa seguida sobre estafa contra Román Ruiz Ruiz, ha dispuesto se cite por medio de la presente, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a dicho penado para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado al objeto de practicar un requerimiento de pago a la indemnización impuesta, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el consiguiente perjuicio.

Para que tenga lugar la citación acordada expido la presente cédula, que firmo en Logroño, a veintiséis de diciembre de mil

novcientos treinta y tres.—El Secretario judicial: P. H., Amós Arizmendi.

### Juzgados Especiales de Instrucción

#### CEDULA DE CITACION

11

En virtud de lo acordado por el señor Juez especial, en providencia de esta fecha dictada en sumario número 133 de 1933 por delito de sedición y otros, realizados en el pueblo de Briones en la noche del ocho al nueve del actual, se cita por la presente a un tal Santamaría, cuyo nombre y demás circunstancias se ignoran, pero que en dicha noche estuvo en Briones, para que comparezca en este Juzgado en término de quinto día para recibirle declaración, previniéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Haro, a treinta de diciembre de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario judicial, Emilia Corral.

#### REQUISITORIAS 1

Andreu, Mariano, de oficio pintor, de unos treinta y dos años, viudo, natural de Alcañiz, domiciliado últimamente en Cenicero y cuyas demás circunstancias se ignoran, procesado por el delito de sedición; comparecerá en término de tres días ante este Juzgado de Instrucción Especial de Logroño, a fin de ser oído y constituirse en prisión, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar en otro caso.

Logroño, 30 de diciembre de 1933.—El Juez de Instrucción especial, José Luis Ponce de León.

2

Fernández «Valdeira», Pablo, domiciliado en Cenicero y cuyas demás circunstancias se ignoran, procesado por el delito de sedición; comparecerá en término de tres días ante este Juzgado de Instrucción Especial de Logroño, a fin de ser oído y constituirse en prisión, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar en otro caso.

Logroño, 30 de diciembre de 1933.—El Juez de Instrucción especial, José Luis Ponce de León.

3

Anguiano Gutiérrez, Claudio, domiciliado últimamente en Fuenmayor y cuyas demás circunstancias se ignoran, procesado por el delito de sedición; comparecerá en término de tres días para ser oído y constituirse en prisión, ante este Juzgado de Instrucción Especial, apercibiéndole de que en otro caso le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Logroño, 30 de diciembre de 1933.—El Juez de Instrucción especial, José Luis Ponce de León.

Castellanos Quintanilla, Gregorio, hijo de Celestino y de Tomasa, natural de Palencia, de estado soltero, de 17 años, electricista, conocido por el «Goín», domiciliado últimamente en Logroño, procesado por sedición (sumario 329 de 1933); compare-

cerá en término de tres días ante el Juez de Instrucción de Logroño.

Logroño, 29 de diciembre de 1933.—El Juez de Instrucción, Salvador S. Terán.

Lázaro Roldán, Rufino, de 30 años, albañil, domiciliado últimamente en Logroño, procesado por sedición (sumario 329 de 1933); comparecerá en término de tres días ante el Juez de Instrucción de Logroño.

Logroño, 29 de diciembre de 1933.—El Juez de Instrucción, Salvador S. Terán.

Palacios, Victoriano, y cuyas demás circunstancias se ignoran, domiciliado últimamente en Logroño, procesado por sedición (sumario 329 de 1933); comparecerá en término de tres días ante el Juez de Instrucción de Logroño.

Logroño, 29 de diciembre de 1933.—El Juez de Instrucción, Salvador S. Terán.

## Administración Municipal

### EDICTO 3645

Don Cristino Abad Ezquerro, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de la villa de Villarroya,

Hago saber: Que la expresada Corporación municipal, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto Municipal vigente, en sesión del día 10 del actual procedió a la designación de los Vocales natos de las Comisiones de Evaluación del repartimiento general de Utilidades para el ejercicio de 1934, correspondiendo a los señores siguientes:

#### Parte Real

Don Gregorio Martínez Ezquerro, mayor contribuyente por rústica, vecino; don Agapito Pérez Abad, ídem por urbana, vecino; doña Juana Jiménez Abad, ídem por rústica, forastera.

#### Parte Personal

##### PARROQUIA ÚNICA

Don Andrés Pérez Martínez, mayor contribuyente por rústica, vecino; don Angel Galán Abad, ídem por urbana, vecino.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos de reclamación que en su caso podrán precisamente ser formuladas en el plazo de cinco días hábiles ante esta Alcaldía y ante el Tribunal Económico-Administrativo provincial, conforme determina el artículo 490 de dicho Estatuto Municipal.

Villarroya, 14 de diciembre de 1933.—Cristino Abad.

### SUBASTA DE PRODUCTOS FORESTALES

#### Ayuntamiento de Pazuengos

3770

Habiendo quedado desiertas por falta de licitadores las tres primeras subastas anunciadas en tiempo y forma para la venta de treinta y tres hayas maderables cubiertas por 59,660 metros, y

cien estéreos de ramaje de la procedencia de las mismas a pesar de la rebaja del 25 por 100 de que fué objeto la tercera cuyo tipo para ésta era de 701'44 pesetas; se anuncia la cuarta para el 11 de enero y hora de las once, en la Sala Consistorial del Ayuntamiento con la baja de otro 25 por 100 del tipo de la anterior, o sea por la cantidad de quinientas veinticinco pesetas y ocho céntimos, acordada por la Corporación municipal.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento y efectos de cuantos quieran interesarse y tomar parte en la licitación.

Pazuengos, a 28 de diciembre de 1933.—El Alcalde, Domingo Santa María.

En las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, se hallan expuestos para su examen y reclamaciones, los documentos que se expresan, figurando al final de cada Ayuntamiento las fechas del presente año en que suscribieron los originales sus respectivos Alcaldes.

#### AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN

Por varios plazos:

3674. Agoncillo.—El presupuesto municipal ordinario y las Ordenanzas sobre industrias callejeras y ambulantes, inspección y reconocimiento de reses de cerda, prestación personal y el repartimiento general de Utilidades para el ejercicio del año 1934, por plazo de quince días, finido el cual, y durante los otros quince días siguientes podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia.—18 diciembre.

3572. Lagunilla del Jubera.—El repartimiento de Utilidades correspondiente al año 1932, por quince días hábiles, a contar desde el siguiente día al de esta inserción; las reclamaciones que se produzcan se harán en el indicado plazo y los tres días después, ante el Presidente de la Junta.—27 diciembre.

3753. Torrecilla en Cameros.—El presupuesto municipal para el año próximo, por quince días.—27 diciembre.

### COMUNIDAD DE REGANTES DE PRADEJON

3728

No habiendo podido celebrarse la Junta general ordinaria determinada en el artículo 52 de las Ordenanzas de esta Comunidad y que se hallaba convocada en primera y segunda convocatoria para los días 10 y 24 del presente mes, se convoca nuevamente para el día catorce de enero próximo, a las tres de la tarde, en la Escuela de Niños de la Plaza, la cual se llevará a efecto cualquiera que sea el número de los propietarios de esta Comunidad que a ella concurran.

Pradejón, a 24 de diciembre de 1933.—El Presidente de la Comunidad, Félix Fernández.

Imprenta Provincial.—Logroño